



Jardín Infantil Crispín

CONDICIONES DE USO DEL SERVICIO PRESTADO POR EL JARDÍN INFANTIL CRISPÍN

SOCIEDAD ESCOLAR BOOTH Y RIEBEL LTDA. R.U.T.: 78.905.890-3, debidamente representada por doña NORMA EMITA RIEBEL KRAHMER, R.U.N.: 8.366.980-2, Educadora de Párvulos, ambos domiciliados en calle SIMPSON 1480 comuna de VALDIVIA, ciudad de VALDIVIA, que en adelante se denominará “Jardín Infantil Crispín”, definen las siguientes condiciones de uso del servicio de jardín infantil.

PRIMERO: Doña NORMA RIEBEL KRAHMER, declara que el “Jardín Infantil Crispín” se encuentra reconocido por el ESTADO DE CHILE, mediante Resolución Exenta N° 389 del 03 de marzo del 2000, con el RBD 22259-3.

SEGUNDO: “Jardín Infantil Crispín” es un establecimiento educacional particular pagado.

TERCERO: A través de este instrumento “JARDÍN INFANTIL CRISPÍN”, representada en la forma indicada en el artículo primero, se obliga a prestar servicio de jardín infantil en el establecimiento ubicado en calle SIMPSON 1480 comuna de VALDIVIA, ciudad de VALDIVIA. Además, se obliga a otorgar atención integral de aprendizaje del niño, de higiene y seguridad del establecimiento.

CUARTO: El horario de funcionamiento del jardín será:

1. Media jornada, sólo presencial.
2. Recepción de los niños niveles medios desde 07:30 a 09:00 Hrs.
3. Recepción Pre-Kínder y Kínder desde 07:30 a 08:30 Hrs.
4. Salida de los niños desde 12:30 a 13:30 Hrs.

QUINTO: El jardín atiende en jornada de mañana (**media jornada**), en los siguientes niveles:

1. Medio Menor
2. Medio Mayor
3. Pre-Kínder (Transición I)
4. Kínder (Transición II)

SEXTO: “DE LA MATRÍCULA”

El proceso de matrícula se debe hacer a través de la Web crispin.cl/Matrícula, siguiendo los tres pasos que en esta slide se detallan.

Mediante un documento enviado (post envío de formulario de matrícula) llamado “Valor, condiciones y forma de pago de la colegiatura del Crispín”, se informan detalles de costo de la matrícula y mensualidad.

La determinación del valor, condiciones y forma de pago señalado en dicho documento será prerrogativa exclusiva de la Administración del “Jardín Infantil Crispín”, en función del presupuesto anual necesario para hacerlo sustentable.

SÉPTIMO: El “**Apoderado**” es el responsable académico del alumno y el “**Sostenedor Económico**” es el responsable económico de éste. Dicha declaración se debe hacer en la ficha de datos personales del niño, que forma parte del proceso de matrícula.

OCTAVO: Si el Sostenedor Económico incurriere en el retraso correspondiente al pago de las mensualidades, los montos adeudados se verán gravados por las multas que se hayan fijado dentro de los límites legales calculados diariamente, pudiendo ser hasta el interés máximo convencional.

NOVENO: El año escolar se extiende de marzo a diciembre de cada año y se rige por el calendario del Ministerio de Educación, en lo referido a fechas de ingresos, de término, días festivos, vacaciones de invierno y verano.



Jardín Infantil Crispín

DÉCIMO: Durante el mes de enero de cada año el jardín funciona en un régimen diferente en cuanto a horarios y precios, los detalles de éstos se publican durante el mes de diciembre de cada año en un documento llamado “**Funcionamiento mes de enero**”; además se trabaja con niveles integrados.

Los “Apoderados” y/o “Sostenedores”, interesados para que su niño (a) asistan durante el mes de enero deberán dar aviso a la dirección del “Jardín Infantil Crispín” durante el mes de diciembre del año en curso o en enero del año siguiente. Durante el mes de febrero el “Jardín Infantil Crispín” se cierra para atención al público con el objeto de efectuar mantenimiento a sus instalaciones.

DÉCIMO PRIMERO: Forman parte integrante del presente documento, los reglamentos y sus modificaciones posteriores establecidas por el “Jardín Infantil Crispín”, tales como, entre otros, el Proyecto Educativo, Reglamento Interno y de Convivencia Escolar, Ficha de Matrícula, así como toda otra normativa interna o cuerpo reglamentario, actualmente vigente o que se establezca a futuro durante la permanencia del alumno, contrayendo el Apoderado y/o Sostenedor Económico la obligación de cumplirlos, obligación que las partes elevan a calidad de esencial de esta convención.